

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de Julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda Reivindicatorio para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 24 de junio de 2021.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Reivindicatorio No. 00196 de 2021

Demandante: MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS

Demandado: NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTÍNEZ

Fecha Auto: 15 de Julio de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Tener en cuenta que la designación del juez, al cual se dirige esta demanda ***es promiscuo municipal y no civil municipal*** como lo menciona en la demanda.
2. Debe indicar el número de identificación de la demandada si lo conoce.
3. ACLARAR la pretensión 3° cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 #4 del C.G.P “ *Lo que se pretenda , expresado con precisión y claridad*”, toda vez que se le está pidiendo a la parte demandada a pagar los frutos

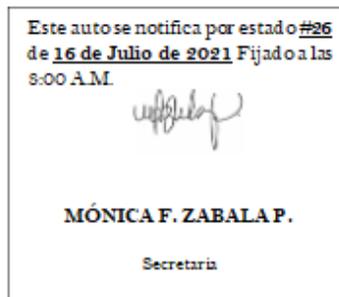
civiles, que es el 1% del valor comercial del inmueble y en ese sentido son CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 14.199.140), lo que quiere decir que el valor comercial del inmueble son MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$ 141.991,4). Lo anterior, debe estar acorde a lo que se enuncia en EL JURAMENTO ESTIMATORIO, pues se habla es de una indexación del inmueble que se pretende reivindicar.

4. ACLARAR la pretensión 7º, toda vez que se está pidiendo condenar a la parte demandada al pago de las cuotas de administración que ha dejado de pagar y que generan una deuda para la demandante. Sin embargo, la parte demandante DEBERÁ CUMPLIR lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, aportando lo peticionado en EL JURAMENTO ESTIMATORIO, en el que consten dichos conceptos, para que determine cuanto es el valor.
5. ACREDITAR el avalúo catastral 2021 del inmueble cuya reivindicación se solicita.
6. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al actor que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, **por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba** (en caso de ser decretada).
7. ACLARAR la solicitud de inscripción de la demanda, puesto que se está pidiendo sobre un folio de matrícula que nada tiene que ver con el inmueble que aquí se pretende reivindicar.
8. APORTAR el folio de matrícula inmobiliaria del bien a reivindicar actualizado, con una expedición que no supere los 30 días.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta. Dicha remisión también deberá hacerse a la demandada y acreditarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b81ab5eca07f6197a46044c728df55b055d492f79642f0a27180ca96721195**

Documento generado en 15/07/2021 11:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>